

# Bulletin



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y dentro de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. —(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo concurso se pasaran a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada

semana. A la primera edición de cada número se adjuntan

los anuncios que se publican en el Bo-

letín Oficial de la Provincia de Guadalu-

jara, y en la tercera edición se adjunta

la correspondencia que se ha de enviar

a los editores de los periódicos de la

capital y provincias.

A D. Agustín Gutiérrez Herández, vecino de

Alcalá de Henares, que se ha de enviar

el número de la revista que se ha de

publicar en la capital y provincias.

A D. Agustín Gutiérrez Herández, vecino de

Alcalá de Henares, que se ha de enviar

el número de la revista que se ha de

publicar en la capital y provincias.

A D. Agustín Gutiérrez Herández, vecino de

Alcalá de Henares, que se ha de enviar

el número de la revista que se ha de

publicar en la capital y provincias.

A D. Agustín Gutiérrez Herández, vecino de

Alcalá de Henares, que se ha de enviar

el número de la revista que se ha de

publicar en la capital y provincias.

A D. Agustín Gutiérrez Herández, vecino de

Alcalá de Henares, que se ha de enviar

el número de la revista que se ha de

publicar en la capital y provincias.

A D. Agustín Gutiérrez Herández, vecino de

Alcalá de Henares, que se ha de enviar

el número de la revista que se ha de

publicar en la capital y provincias.

A D. Agustín Gutiérrez Herández, vecino de

Alcalá de Henares, que se ha de enviar

el número de la revista que se ha de

publicar en la capital y provincias.

A D. Agustín Gutiérrez Herández, vecino de

Alcalá de Henares, que se ha de enviar

el número de la revista que se ha de

publicar en la capital y provincias.

A D. Agustín Gutiérrez Herández, vecino de

Alcalá de Henares, que se ha de enviar

el número de la revista que se ha de

publicar en la capital y provincias.

A D. Agustín Gutiérrez Herández, vecino de

Alcalá de Henares, que se ha de enviar

el número de la revista que se ha de

publicar en la capital y provincias.

A D. Agustín Gutiérrez Herández, vecino de

Alcalá de Henares, que se ha de enviar

el número de la revista que se ha de

publicar en la capital y provincias.

A D. Agustín Gutiérrez Herández, vecino de

Alcalá de Henares, que se ha de enviar

el número de la revista que se ha de

publicar en la capital y provincias.

A D. Agustín Gutiérrez Herández, vecino de

Alcalá de Henares, que se ha de enviar

el número de la revista que se ha de

publicar en la capital y provincias.

A D. Agustín Gutiérrez Herández, vecino de

Alcalá de Henares, que se ha de enviar

el número de la revista que se ha de

publicar en la capital y provincias.

A D. Agustín Gutiérrez Herández, vecino de

Alcalá de Henares, que se ha de enviar

el número de la revista que se ha de

publicar en la capital y provincias.

A D. Agustín Gutiérrez Herández, vecino de

Alcalá de Henares, que se ha de enviar

el número de la revista que se ha de

publicar en la capital y provincias.

A D. Agustín Gutiérrez Herández, vecino de

Alcalá de Henares, que se ha de enviar

el número de la revista que se ha de

publicar en la capital y provincias.

A D. Agustín Gutiérrez Herández, vecino de

Alcalá de Henares, que se ha de enviar

el número de la revista que se ha de

publicar en la capital y provincias.

A D. Agustín Gutiérrez Herández, vecino de

Alcalá de Henares, que se ha de enviar

el número de la revista que se ha de

publicar en la capital y provincias.

A D. Agustín Gutiérrez Herández, vecino de

Alcalá de Henares, que se ha de enviar

el número de la revista que se ha de

publicar en la capital y provincias.

A D. Agustín Gutiérrez Herández, vecino de

Alcalá de Henares, que se ha de enviar

el número de la revista que se ha de

publicar en la capital y provincias.

A D. Agustín Gutiérrez Herández, vecino de

Alcalá de Henares, que se ha de enviar

el número de la revista que se ha de

publicar en la capital y provincias.

A D. Agustín Gutiérrez Herández, vecino de

Alcalá de Henares, que se ha de enviar

el número de la revista que se ha de

publicar en la capital y provincias.

A D. Agustín Gutiérrez Herández, vecino de

Alcalá de Henares, que se ha de enviar

el número de la revista que se ha de

publicar en la capital y provincias.

A D. Agustín Gutiérrez Herández, vecino de

Alcalá de Henares, que se ha de enviar

el número de la revista que se ha de

publicar en la capital y provincias.

A D. Agustín Gutiérrez Herández, vecino de

Alcalá de Henares, que se ha de enviar

el número de la revista que se ha de

publicar en la capital y provincias.

A D. Agustín Gutiérrez Herández, vecino de

Alcalá de Henares, que se ha de enviar

el número de la revista que se ha de

publicar en la capital y provincias.

A D. Agustín Gutiérrez Herández, vecino de

Alcalá de Henares, que se ha de enviar

el número de la revista que se ha de

publicar en la capital y provincias.

A D. Agustín Gutiérrez Herández, vecino de

Alcalá de Henares, que se ha de enviar

el número de la revista que se ha de

publicar en la capital y provincias.

A D. Agustín Gutiérrez Herández, vecino de

Alcalá de Henares, que se ha de enviar

el número de la revista que se ha de

publicar en la capital y provincias.

A D. Agustín Gutiérrez Herández, vecino de

Alcalá de Henares, que se ha de enviar

el número de la revista que se ha de

publicar en la capital y provincias.

A D. Agustín Gutiérrez Herández, vecino de

Alcalá de Henares, que se ha de enviar

el número de la revista que se ha de

publicar en la capital y provincias.

A D. Agustín Gutiérrez Herández, vecino de

Alcalá de Henares, que se ha de enviar

el número de la revista que se ha de

publicar en la capital y provincias.

A D. Agustín Gutiérrez Herández, vecino de

Alcalá de Henares, que se ha de enviar

el número de la revista que se ha de

publicar en la capital y provincias.

A D. Agustín Gutiérrez Herández, vecino de

Alcalá de Henares, que se ha de enviar

el número de la revista que se ha de

publicar en la capital y provincias.

A D. Agustín Gutiérrez Herández, vecino de

Alcalá de Henares, que se ha de enviar

el número de la revista que se ha de

publicar en la capital y provincias.

A D. Agustín Gutiérrez Herández, vecino de

Alcalá de Henares, que se ha de enviar

el número de la revista que se ha de

publicar en la capital y provincias.

A D. Agust

sen cabida en el número que señala la ley, se sorteará el que deba ser excluido cada vez que ocurra el caso. Los mayores contribuyentes forasteros que no residan habitualmente en el pueblo, pero que tengan casa abierta, serán citados, pudiendo ser representados por legítimo apoderado, que asistirá, pero sin voto, á la deliberación.

Art. 4º Estas votaciones serán siempre nominales, y al darse cuenta de lo acordado al Jefe político (hoy Gobernadores) se acompañará copia literal del acta, con expresión de los Concejales y mayores contribuyentes que hubiesen asistido, y de la votación nominal que produjo el acuerdo. El Jefe político, al remitir el expediente á la Superioridad, acompañará este documento.

Art. 5º De la tasación que se haga de la finca ó fincas que hayan de enajenarse, se dará conocimiento á los vecinos del pueblo, por los mismos medios con que se publican los bando y disposiciones del Alcalde, a fin de que puedan dichos vecinos reclamar contra ella ó contra la venta misma. Estas reclamaciones debidamente informadas se unirán al expediente y se remitirán al Jefe político.

#### Artículo 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Cuando los pueblos quieran emplear, con arreglo á las leyes, y en obras públicas de utilidad local ó provincial, ó en Bancos agrícolas ó territoriales, ó en objetos análogos, el 80 por 100 del capital procedente de la venta de sus propios, ó una parte de la misma suma, se pondrá á su disposición la que reclame, previos los trámites siguientes:

Que lo solicite fundadamente el Ayuntamiento, que lo acuerde, previo expediente, si la Diputación provincial lo autoriza, que recaiga la aprobación motivada del Gobierno.

Lo que dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos, y que se observe con puntualidad cuanto se ordena en la Real orden y disposiciones que la siguen.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1859.—

Pedro Celestino Argüelles.

*En la Gaceta de Madrid del domingo 4 del corriente, núm. 247, se hallan insertas las Reales disposiciones siguientes:*

Ministerio de la Guerra.—Núm. 20.—Circular.—Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice desde S. Ildefonso con fecha 20 del actual á los Capitanes generales de Navarra y Castilla la Vieja lo que sigue:

Enterada la Reina (q. D. g.) de las consultas elevadas á este Ministerio en 24 de Abril y 14 de Junio últimos por los Capitanes generales de Navarra y Castilla la Vieja, y relativas, la primera al sueldo que deberá disfrutar el Brigadier en cuartel D. Angel Elizalde como Presidente de la comisión de ajuste de las clases personales de aquel distrito por la época desde 1828 a 1850, y la segunda á que establezca una regla general que fije el que corresponde á los Oficiales generales en la propia situación que se hallen encargados de la liquidación de las mismas clases y época, se ha servido S. M. mandar, por resolución de 13 del corriente mes, que las comisiones de que se trata no deben desempeñarse por Generales ni Brigadiers, atendida la índole de los trabajos á las mismas cometidos.

De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo trasladó á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor....

Núm. 10.—Circular.—Excmo. Sr. Con fecha 22 de Agosto de 1852 se dijo al Director general de Infantería de Real orden lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del resultado de la revista de inspección pasada por el Mariscal de Campo D. Miguel Mir de Gonzalez á los batallones 1.º y 2.º del regimiento de infantería Fijo de Ceuta, en cuya memoria hace presente que algunos de los individuos que indultados de presidio pasan á dicho cuerpo, desagradecidos á este beneficio es tanta su depravación, que vuelven á reincidir repetidamente en sus vicios ó crímenes. En vista de esto, y no creyendo S. M. que los criminales de que se trata estén en el caso de los demás viciosos, que sin tener tal procedencia reinciden por segunda y tercera vez, para los cuales está previsto lo que debe hacerse, se sirvió pedir informe al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, el cual lo ha evacuado en 20 de

Enero último. S. M. se ha enterado, y de conformidad con dicho Supremo Tribunal, se ha servido resolver que los individuos indultados de presidio que pasen al regimiento de Ceuta, si cometieren alguna falta de las que con arreglo á Ordenanza deben ser corriginas por los Jefes con una pena arbitraria, no se les imponga otra la primera vez; pero que á la segunda, justificada por una simple sumaria, se declare sin efecto alguno el indulto, y vuelvan de nuevo al presidio á cumplir el tiempo de condena con un año más de recargo; siendo, por último, su Real voluntad que también quede sin efecto el indulto concedido á los que cometan algún nuevo delito, a cuyo fin en el fallo ó sentencia en que se les imponga el condigno castigo se declare aquél sin efecto, disponiendo que el reo sufra en presidio la condena que se le imponga y el tiempo que le faltaba al concederle el indulto.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo trasladó á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor....

Núm. 8.—Circular.—Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice desde San Ildefonso con fecha 23 del actual al Inspector general de Carabineros lo siguiente:

La Reina (q. D. g.) conformándose con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 10 del actual, se ha servido disponer que las notas puestas en las hojas de servicio de los Jefes y Oficiales en virtud de procedimientos incoados por consecuencia de alijos de contrabando, ó connivencia en esta clase de fraudes, se consideren comprendidas en las Reales órdenes de 20 de Diciembre de 1853 y 23 de Mayo de 1858, y no sean por consiguiente susceptibles de modificación ni invalidación en tiempo alguno.

De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo trasladó á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor....

Lo que se publica en el Boletín oficial para los fines consiguientes.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

*En la Gaceta de Madrid, núm. 268, se inserta por el Ministerio de la Gobernación la Real orden que sigue:*

Enterada la Reina (q. D. g.) de la frecuencia con que los particulares que se consideran agraviados por las medidas que en materia de policía urbana adoptan los Ayuntamientos en uso de sus atribuciones, oponen á ellas el juicio de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando y de las Academias de provincia, apelando á su testimonio para dar apoyo á sus quejas, y enterada también de que los Ayuntamientos, cediendo ante el respeto que sin duda alguna merece la opinión de las Academias, modifican sus acuerdos quebrantando el orden de los procedimientos administrativos, y prescindiendo de la intervención del Gobierno, á quien toca por la ley reformar las providencias de los Ayuntamientos cuando sean dictadas con incompetencia ó falta de justicia, se ha servido mandar, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 17 del pasado, que cuando se manifieste oposición ó queja de los acuerdos de los Ayuntamientos en todo lo que se refiera á la formación de nuevas calles, pasadizos ó plazas, alineación de las antiguas y otras cualesquier medidas de policía urbana, eleven con su informe los expedientes por conducto del Gobernador civil de la provincia al Gobierno de S. M., para que éste, oyendo al Consejo de Estado, á la Real Academia de San Fernando y á la Junta consultiva de Policía urbana y Edificios públicos, según los casos proponga lo que tenga por conveniente á la soberana resolución.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Y se publica en este periódico oficial para los fines oportunos.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

*Vigilancia.*

Los Alaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia ó individuos de la Guardia civil procederán á la busca y captura

de Vicente Pérez, cuyas señas se ponen á continuación; el que se ha fugado el 23 de Setiembre último del presidio del Canal de Isabel II, y en caso de ser habido le pondrán á disposición del Juez de primera instancia de Cogolludo, por cuya Autoridad me ha sido reclamado.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Estatura 5 pies 5 pulgadas, edad 20 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, barba cerrada, color bueno, es natural de Valencia, soltero, arrero, va vestido con las prendas del establecimiento, pantalon, chaqueta de lienzo, gorra y alborgas.

#### Adjudicaciones de fincas.

La Junta Superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesión celebrada el dia 16 del actual, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de sus respectivas subastas, las fincas siguientes:

A D. Andrés García Herreros, vecino de Madrid, un monte encinar con algunos robles de 500 fanegas, en término de Albareda, de sus propios, con el núm. 1020 del inventario, en 140,000 rs.

A D. Pedro Montiel, vecino de Guadalajara, una suerte de tres tierras en término de Adoves, procedente de sus propios, núm. 845 al 47, en 675 rs.

A D. Primitivo Pareja, vecino de Brihuega, para ceder, una casa en Valfermoso de Tajuña, de sus propios, con el núm. 990, en 5,684 reales.

A D. Gregorio Jiménez de Cisneros, vecino de Valfermoso de Tajuña, una casa en la plaza de la villa de Valfermoso de Tajuña, de sus propios, núm. 992, en 3,700 rs.

A D. Manuel Martínez Medel, vecino de id., un local que fue fragua en id., núm. 987, en 1,300 rs.

A D. José García Losada, vecino de Madrid, un molino aceitero con 4 piedras, en término de Renora, de sus propios, número 797, en 65,560 rs.

A D. Pedro Redondo, vecino de Tamajón, un prado en término de la misma villa, de sus propios, núm. 1535, en 15,250 rs.

A D. José Roquero, vecino de Fontanar, una casa hornó en la propia villa, núm. 23, de sus propios, en 1,200 rs.

A D. Bernardino Rebollo, vecino de Manlleu, un monte llamado Ardalejos, en término de Villaexcusa, de 10 fanegas, núm. 1,017 de sus propios, en 3,800 rs.

Al mismo, otro monte llamado Entradas de San Román, en dicho término de Villaexcusa, de 20 fanegas, núm. 1018 del inventario, en 5,000 rs.

A D. Buenaventura Ramos, vecino de Torronteras, un monte llamado Cañadillas, término de Villaexcusa, de 30 fanegas, de sus propios, núm. 3,403 en 15,300 rs.

A D. Bernardino de Abajo, vecino de Usanos, una tierra en el sitio de Loisa, término de Guadalajara, de los propios de la misma, núm. 1875, en 5,400 rs.

Al mismo, otra tierra en dicho sitio y término, de la misma procedencia, núm. 1874 en 6,160 rs.

Al mismo, dos tierras en dicho sitio y término, de los propios de esta capital, números 1872 y 1873, en 8,540 rs.

Al mismo, otra tierra en el referido sitio y término, de igual procedencia, núm. 1871, en 5,118 rs.

A D. Lorenzo Sanchez, vecino de Chiloeches, una tierra en el Monte Alcarria, en la Nava, término de esta capital, de sus propios, núm. 1869, en 990 rs.

A D. Tomás Martínez, vecino de Loranca de Tajuña, otra tierra dentro del Monte Alcarria, dicho término y procedencia, núm. 1866, en 7,500 rs.

A D. Bernabé Hernandez, vecino de Gajanejos, doce tierras en término de Taragudo, de la Obra pía de Alonso Alcocer, núm. 4025 al 36, en 3,138 rs. 75 cént.

Al mismo, siete tierras en término de Hita, procedentes de Beneficencia, núm. 4037 y otros, en 12,200 rs.

A D. Bernabé Hernandez, vecino de Gajanejos, cuatro tierras en término de Alarilla, perteneciente á la Beneficencia de Taragudo, núm. 4044 al 47, en 1,600 rs.

A D. Francisco Martín, vecino de la villa de Málaga, un horne de poya en la misma villa, de sus propios, núm. 1011, en 2,800 rs.

A D. Francisco Sanz, vecino de Málaga, una casa sita en la plaza de la villa de Málaga, de sus propios, núm. 1,013, en 4,500 rs.

A D. Ruperto Utrilla, vecino de Ruguilla, una cueva en término de Ruguilla, número 253 de sus propios, en 770 rs.

A D. Felipe Serrano, vecino de id., un molino harinero inutilizado por falta de agua, término de id., núm. 251, de sus propios, en 4,020 rs.

A D. Victoriano Burgos, vecino de Valdarrachas, un horne de pan-cocer en dicha villa, de sus propios, núm. 743, en 1,000 rs.

Al mismo, una casa-posada, en id. de id., núm. 736, en 4,000 rs.

A D. Justo Arroyo, vecino de Guadalajara, una suerte de diez y siete tierras en término de Atieza, procedentes de la Instrucción pública de la misma villa, números 29 al 46 del inventario, en 12,050 rs.

A mismo, otra suerte de diez y seis fincas en dicho término, de la propia procedencia, números 47 al 62, en 12,050 rs.

A mismo, por cesión en el acto de Don Francisco Nicolás, dos tierras en dicho término y procedencia, números 63 y 1803, en 8,500 rs.

A D. José Manjón, vecino de Pioz, una casa-posada en la misma villa, de sus propios, con el núm. 538, en 8,120 rs.

A mismo, otra casa-posada, en la plaza de Pioz, de dicha procedencia, núm. 546, en 1,145 rs.

A mismo, una casa-carnicería, sita en la plaza de dicho Pioz, de sus propios, número 537, en 1,013 rs.

A D. Juan Perez, vecino de Almoguera, cuatro pedazos de tierra en término de dicha villa, procedentes de los propios de Almonacid, números 1209 y 1211 del inventario, en 6,450 rs.

A D. Juan del Olmo Dominguez, vecino de Almoguera, tres pedazos de tierra en su término y de sus propios, números 1021 al 1023, en 1,800 rs.

A D. Juan Hernandez, vecino de id., dos pedazos de tierra en dicho término de los propios de Almonacid, núm. 1212, en 5,400 reales.

A mismo, dos pedazos de tierra en id. de dicha procedencia, núm. 1213, en 5,400 rs.

A mismo, cuatro pedazos de tierra en id. de los propios de Almonacid, números 1215 y 1216, en 8,400 rs.

A D. Carmelo Gonzalez, vecino de Pasiana, un cañamar en Zorita de los Canes, de los propios de Almonacid, núm. 1050, en 10,000 rs.

A D. Diego Toledano, vecino de Almonacid, otro cañamar en término de Zorita, de los propios de Almonacid, núm. 1042, en 10 rs.

A D. Santiago Gumiel, vecino de Almonacid, otro Cañamar en término de Zorita, núm. 1053, en 11,000 rs.

A mismo, una tierra y Cañamar en dicho término de Zorita, de los propios de Almonacid, núm. 1032, en 11,100 rs.

A D. Celestino Peñas, vecino de Pastrana, una tierra en Zorita de los Canes, de los propios de Almonacid, núm. 1054, en 5,000 rs.

A mismo, un cañamar en dicho término y procedencia, núm. 1049, en 10,400 reales.

A mismo, un cañamar en id. de id., núm. 1044, en 10,850 rs.

A D. Juan Velasco, residente en Pastrana, una tierra con olivos en id. de id., números 1028 y 1029, en 8,870 rs.

A D. Juan Velasco, una tierra en id. de id., núm. 1027, en 5,350 reales.

A D. Celestino Peñas, un olivar en id. de id., núm. 1043 del inventario, en 5,590 reales.

A D. Francisco Martinez, un cañamar en id. de id., núm. 1034, en 10,400 reales.

en término de Angon, núm. 3215, de sus propios, en 80,300 reales.

A D. Pedro Ahaja vecino de Angon, diez y nueve tierras término de Angon, de sus propios, núms. 3216 del inventario y otros, en 12,020 reales.

A D. Cosme Urias, vecino de Guadalajara, una casa en la plaza de Quer, de sus propios, núm. 30, en 8,100 reales.

A D. Pio Vélez vecino de Quer, una casa en la misma villa, de sus propios, núm. 31, en 1,200 reales.

A D. Justo Arroyo, vecino de Guadalajara, una suerte de doce tierras en término de Cubillas, de las fueras de Bujarrabal, núms. 3628 y otros, en 1,410 reales.

Al mismo, otra suerte de treinta y dos tierras en término de dicho pueblo de Cubillas, del hospital de San Mateo de Siguenza, con los num. 3596 y otros, en 7,000 rs.

Al mismo, una suerte de treinta y una tierras en término de Horna, del citado hospital de San Mateo, núm. 3673 y otros, en 6,000 reales.

A D. Angel Herraiz, vecino de Brihuega, un posada en la villa de Archilla, de sus propios, núm. 885 del inventario, en 6,000 reales.

A D. Joaquin Morales, vecino de Madrid, un molino aceitero, término de Archilla, de sus propios, núm. 887, en 23,000 reales.

A D. Francisco Montoya, vecino de Madrid, un molino harinero en término de Auñón, de sus propios, núm. 371 del inventario, en 298,000 reales.

A D. Benito Alique, vecino de Auñón, un tejar en dicho término, de sus propios, núm. 369, en 1,400 reales.

A D. Benigno Zancas, vecino de id. Auñón, una posada en id. de id., en 41,000 reales.

A D. Joaquin Morales, vecino de Madrid, un molino aceitero en término de dicha villa de Auñón, de sus propios, núm. 370, en 22,800 reales.

Al citado D. Joaquin Morales, un molino aceitero, en Auñón, de sus propios, número 369 del inventario, en 29,494 rs.

A D. Cirilo Librero, vecino de Pastrana, un horno de poya, en el pueblo de Hueva, de sus propios, núm. 503, en 5,300 rs.

A D. Quintín Jiménez, vecino de Hueva, una posada en dicha villa y procedencia, núm. 504, en 4,000 rs.

A D. Rafael Gilverte, vecino de Cifuentes, la octava suerte de ocho fincas rústicas en término de la misma villa, del hospital de Remedio, núms. 1186 al 1193, en 11,100 reales.

A D. Juan José Bravo, vecino de Cifuentes, un olivar en término de dicha villa, de la citada procedencia, núms. 1173, 74 al 1976, en 1,200 rs.

A D. Nicolás Gareés, vecino de id., una viña sita en dicho término y procedencia, números 1171, en 2,580 rs.

A D. Santiago Oñate, que cedió a D. Pablo Ramírez, vecino de id., la séptima suerte de tierra en id. de id., núm. 1188 del inventario, en 6,500 rs.

A D. Rafael Gilverte, vecino de id., la quinta suerte compuesta de tres fincas en id., núm. 1179, 80 y 81, en 5,677 rs. 65 céntimos.

Al mismo, la suerte sexta de una tierra en id. de id., núm. 1182 al 1184, en 10,000 reales.

Al mismo, la novena suerte compuesta de una finca en id. de id., en 2,350 rs.

A D. Felipe Serrano, vecino de Ruguilla, la cuarta suerte de una finca, en id. de id., número 1178, en 18,100 rs.

A D. Mariano Santa María, vecino de Cifuentes, una viña en id. del hospital de San Agustín del Burgo de Osma, en 9,100 rs.

Al mismo, la 11 suerte de una viña, compuesta de siete fincas, en dicho término de Cifuentes, del hospital del Remedio de Cifuentes, en 7,800 rs.

A D. Manuel Nieto, vecino de Madrid, un molino harinero en término de Gárgoles de Abajo, de sus propios, con el núm. 206 del inventario, en 4,100 rs.

A D. Mariano Pelaez, vecino de id., una casa-posada en id. de id., núm. 208, en 8,500 reales.

A D. Luis Martín del Moral, un molino aceitero, en dicha villa, de sus propios, núm. 207, en 15,000 reales.

A D. Francisco Montoya, vecino de Madrid, un molino harinero en término de Valdesaz, de sus propios, núm. 107 del inventario, en 33,500 rs.

A D. Manuel José Marchamalo, vecino de Humanes, una casa posada en la misma villa, de sus propios, núm. 880, en 10,200 rs.

Al mismo, un corral en dicha villa y procedencia, núm. 881, en 4,400 rs.

A D. Mariano Santa María, vecino de Cifuentes, que cedió en su convecino Don Carlos García, un molino harinero en término de Huertahernando, de sus propios, número 226, en 21,100 rs.

A D. Tomás Rufo, vecino de Mesones, una tierra en término de la misma villa, del hos-

pital de Guadalajara, núm. 1580 del inventario, en 2,780 rs.

A D. Feliciano Valladolid, vecino de Guadalajara, un molino aceitero en término de Picazo, de sus propios, núm. 6,000 rs. con el núm. 815 del inventario.

A D. José García Losada, vecino de Madrid, un tejar dentro de la dehesa Martiniega, de la villa de Congostina, de sus propios, número 1209, en 2,100 rs.

A D. Juan Ramón Ruiz, vecino de Madrid, un molino harinero en la Vega, término de Atanzon, de sus propios, con el número 904, en 32,700 rs.

A D. Antonio González, vecino de Málaga, una casa posada en la misma villa, de sus propios, núm. 1006, en 5,000 rs.

A D. Domingo Martínez Peñuelas, vecino de id., una casa cannicería en dicha villa y procedencia, núm. 1007, en 1,035 rs.

A D. Pablo Plaza, vecino de id., un tejari en id. de id., núm. 1,008, en 300 rs.

A D. José Hueto Barolopedre, vecino de Trijeque, un molino aceitero en dicha villa, de sus propios, núm. 113, en 13,100 rs.

A D. Fermín Encabo, vecino de id., un molino harinero en id. de id., núm. 115, en 12,200 rs.

A D. Frutos del Campo, vecino de Cañizar, una casa fragua en la misma villa, de los propios de ella, núm. 1066, en 700 rs.

A D. José Melo, vecino de Salmerón, una suerte de 28 fincas rústicas, en término de la misma villa, de la Instrucción pública de ella, núms. 375 al 600 duplicado, y 1,738 del inventario, en 11,800 rs.

A D. Vicente González, vecino de Valdegrudas, una suerte compuesta de nueve fincas rústicas, en su término, núm. 360 al 368, de la Instrucción pública, en 1,499 rs.

A D. Roinaldo Carrasco, vecino de Valderrebollo, una casa posada en el mismo pueblo, de sus propios, núm. 108, en 1,400 rs.

A D. Juan Alonso, vecino de Tartanedo, un horno de cocer en la misma villa, número 776, en 1,020 rs.

A D. José María Velasco, vecino de Madrid, un molino aceitero en la villa de Tomejosa, de sus propios, núm. 976, en 68,000 reales.

A D. José Castro y Brihuega, vecino de Madrid, un molino harinero en término de dicho pueblo, de sus propios, núm. 977, en 76,000 rs.

A D. Claudio Rejo, vecino de Almonacid, un cañamar en término de la misma villa, de sus propios, núm. 1079 del inventario, en 9,500 rs.

A D. Diego María Toledo, vecino de id., un cañamar en dicho término de Almonacid, y procedencia, núm. 1076, en 8,200 rs.

A D. Bernardo de Fuentes, vecino de id., otro cañamar en id. de id., núm. 1078, en 8,223 rs.

A D. Pío García Rufo, vecino de id., otro cañamar en id. de id., núm. 1099, en 8,100 rs.

A D. Andrés Sandoval, vecino de id., otro cañamar en id. de id., núm. 1077, en 8,700 rs.

A D. Carmelo González, vecino de id., una tierra en id. de id., núm. 1102, en 8,231 rs.

A D. Francisco Somalo, vecino de Madrid, un cañamar en término de Almonacid, de sus propios, núm. 1083, en 9,350 rs.

A D. José Gañan, vecino de la villa de Málaga, un corral en dicha villa, de sus propios, núm. 1012, en 3,000 rs.

A D. Domingo Peñuelas, vecino de Málaga, un corral en la villa de Málaga, de sus propios, núm. 1009, en 300 rs.

A D. Rafael Romero, vecino de dicho pueblo de Málaga, una casa-fragua en id. de id., núm. 1208, en 1,400 rs.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial, para su notoriedad y conocimiento de los rematantes de las fincas que resultan adjudicadas a los mismos, a fin de queobre los efectos consiguientes.

Guadalajara 28 de Setiembre de 1859.—

Pedro Celestino Argüelles.

Al mismo, otro cañamar en id. de id., núm. 1068, en 10,600 rs.

Al mismo, otro cañamar en id. de id., núm. 312, en 4,880 rs.

Al mismo, otro cañamar en id. de id., núm. 1090 en 5,010 rs.

Al mismo, otro cañamar en id. de id., núm. 1093, en 8,000 rs.

Al mismo, otro cañamar en id. de id., núm. 1098, en 8,410 rs.

Al mismo, otro cañamar en id. de id., núm. 1056, en 9,000 rs.

Al mismo, una tierra en id. de id., núm. 1063, en 5,060 rs.

Al mismo, una tierra en id. de id., núm. 1073, en 5,560 rs.

A D. Domingo Peralta, vecino de Madrid, un cañamar en término de Almonacid, procedente de sus propios, núm. 1059, en 7,700 rs.

Al mismo, un cañamar en id. de id., núm. 1062, en 10,500 rs.

Al mismo, otro cañamar en id. de id., núm. 1064, en 9,900 rs.

Al mismo, una tie ra en id. de id., núm. 1091, en 7,500 rs.

Al mismo, una tierra en id. de id., núm. 1060, en 8,100 rs.

Al mismo, un cañamar en id. de id., núm. 1061, en 9,700 rs.

Al mismo, una tierra en id. de id., núm. 1065, en 4,900 rs.

Al mismo, un cañamar en id. de id., núm. 1067, en 10,000 rs.

Al mismo, un olivar en id. de id., núm. 1071, en 6,764 rs.

Al mismo, un cañamar en id. de id., núm. 1074, en 7,300 rs.

Al mismo, otro cañamar en id. de id., núm. 1084, en 9,500 rs.

Al mismo, otro cañamar en id. de id., núm. 1086, en 6,200 rs.

Al mismo, otro cañamar en id. de id., núm. 1089, en 10,000 rs.

Al mismo, un olivar en id. de id., núm. 1092, en 8,500 rs.

Al mismo, una tierra en id. de id., núm. 1111, en 10,200 rs.

A D. Lorenzo González, un prado en término de la villa de Málaga, de sus propios, núm. 1965, en 30,000 rs.

A D. Manuel María Merino, vecino de dicha villa de Málaga, otro prado en dicho término y procedencia, núm. 1964, en 8,045 reales.

A D. Manuel Nieto, vecino de Madrid, un molino harinero en dicha villa y procedencia, núm. 119, en 100,077 rs.

A D. Frutos del Campo, vecino de Cañizar, una casa fragua en la misma villa, de los propios de ella, núm. 1066, en 700 rs.

A D. José Melo, vecino de Salmerón, una suerte de 28 fincas rústicas, en término de la misma villa, de la Instrucción pública de ella, núms. 375 al 600 duplicado, y 1,738 del inventario, en 11,800 rs.

A D. Vicente González, vecino de Valdegrudas, una suerte compuesta de nueve fincas rústicas, en su término, núm. 360 al 368, de la Instrucción pública, en 1,499 rs.

A D. Roinaldo Carrasco, vecino de Valderrebollo, una casa posada en el mismo pueblo, de sus propios, núm. 108, en 1,400 rs.

A D. Juan Alonso, vecino de Tartanedo, un horno de cocer en la misma villa, número 776, en 1,020 rs.

A D. José María Velasco, vecino de Madrid, un molino aceitero en la villa de Tomejosa, de sus propios, núm. 976, en 68,000 reales.

A D. José Castro y Brihuega, vecino de Madrid, una suerte compuesta de 5 tierras, en término de Auñón, de dicha procedencia, núms. 1084 al 1808, en 7,020 rs.

A D. Manuel Urraria Valles, vecino de Guadalajara, una suerte compuesta de 5 tierras, en término de Auñón, de dicha procedencia, núms. 1084 al 1808, en 7,020 rs.

A D. Justo Arroyo, vecino de Guadalajara, un prado en término de Carabias, de sus propios, con el núm. 1566, en 35,100 rs.

A D. Joaquín Rodríguez, vecino de Madrid, un molino harinero, en Yelamos de Arriba, de sus propios, núm. 1037, en 30,500 rs.

A D. Bernardino Sánchez, vecino de Yebe, un tejar, era y horno, en término del mismo pueblo, núm. 752 del inventario, de sus propios, en 1,170 rs.

A D. Roque Lesón, vecino de Hontezuela de Ocen, dos tierras en término de la misma villa, de sus propios, con los num. 775 y 76, en 11,020 rs.

A D. José Gañan, vecino de la villa de Málaga, un corral en dicha villa, de sus propios, núm. 1012, en 3,000 rs.

A D. Domingo Peñuelas, vecino de Málaga, un corral en la villa de Málaga, de sus propios, núm. 1009, en 300 rs.

A D. Rafael Romero, vec

tricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 20 de Setiembre ultimo.  
(Fecha y firma del proponente.)

15. Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletin, la suerte decidira la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual se hiciese por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo.

Lo que se anuncia por medio del Boletin para conocimiento de los que quieran interessarse en dicha subasta.

Guadalajara 20 de Setiembre de 1859.—

Pedro Celestino Arguelles.

**LOTERIA NACIONAL MODERNA.**

PROSPECTO  
del sorteo que se ha de celebrar el dia 8  
de Octubre de 1859.

Constara de 24.000 billetes al precio  
de 320 reales, distribuyéndose 288.000  
pesos, en 1.200 premios de la manera  
siguiente:

**PESOS FUERTES.**

1	de . . . . .	60.000.
1	de . . . . .	20.000.
1	de . . . . .	16.000.
40	de . . . 1.000 . .	40.000.
42	de . . . 500 . .	21.000.
46	de . . . 400 . .	18.400.
57	de . . . 200 . .	11.400.
1012	de . . . 100 . .	101.200.
1200		288.000.

Los billetes estarán divididos en octavos, que se expedirán á 40 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta desde el dia 25 de Setiembre.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al publico listas de los numeros que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el articulo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.

El Director general, Manuel María Hazañas,

**ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE HACIENDA PUBLICA  
de la provincia de Guadalajara.**

Hallándose vacantes los estancos que se expresan a continuacion, por encontrarse desempeñados sin previo nombramiento del Sr. Gobernador, se hace saber por medio de este periódico oficial, para que las personas que quieran obtenerlos presenten sus respectivas instancias en esta Administración principal, en el término de quince días á contar desde la fe de este anuncio, acreditando sus circunstancias meritorias con copias autorizadas de los documentos que las justifiquen, conforme á lo dispuesto por Real Orden de 9 de Julio de 1858, inserta en la Gaceta del mismo año, num. 198; advirtiendo que los aspirantes han de contar con fondos suficientes para satisfacer al corriente los efectos necesarios para el surtido del establecimiento, debiendo justificarse este extremo con certificación del Alcalde de la respectiva vecindad, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Guadalajara 26 de Setiembre de 1859.—  
P. S.—Francisco de Garay.

**ESTANCOS VACANTES.**

Administracion de Pastrana.

Driebes.

Administracion de Hiedelvuccina.

Jirueque.-Villares.-La Bodera.-La Toba.

**Administracion de Alcocer.**

Tabladillo.-Hontanillas.-Terronteras.

**Administracion de Brihuega.**

Las Casas de San Galindo.-Valdegrundas.-Valfermoso de las Monjas.

**Administracion de Budia.**

Alique.-Mantiel.

**Administracion de Cogolludo.**

Alpedrete.-Belen.-Bocigano.-Copernal.-Cardoso.-Colmenar.-Espinosa.-Membrillera.-Puebla de Valles.-Pádilla.-Penalba.-Robredarcas.-Retiendas.-San Andrés.-Tortero.-Veguillas.-Valdesotos.

**Administracion de Marchamalo.**

Heras.-Valdeaveruelo.-Villanueva Galapagos.-Matarubia.-Valbuena.-Azuquera.

**Administracion de Siguenza.**

Jodra.-Bujalcayado.-Moratilla.-Riosalido.-Aragosa.-Toves.-Matas.-Sienes.-Luzaga.-Buenafuente.-Hortezuela.-Turmiel.-Balbacid.-Santiuste.-Ciruelos.-Clares.-Barbatona.-Alboreca.-Villarejo.

**Administracion de Atienza.**

Bujalaro.-Cardenosa.-Cendejas.-La Huerce.-Rienda.-Rebollosa.-Tordellosa.-Villacardima.-La Minosa.-Las Navas.-Valverde.

**Administracion de Cisuentes.**

Canredondo.-Abanades.-Azañon.-Cedillo.-Armillones.-Valderebollos.-Gargoles de Arriba.-Huetos.-Masegoso.-Oter.

**Administracion de Molina.**

Adoves.-Anchuela.-Anquela.-Castellar.-Cillas.-Corduente.-Cubillijo de la Sierra.-Embida.-Hombrados.-Torrecilla.-Valdelaguilla.-Pardos.-Penalen.-Pinilla.-Piqueras.-Rueda-Teroleja.-Torrecuadrada.-Torie.-Ventosa-Villar de Cobeta.-Novella.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
de Guadalajara.**

Licenciado D. Elias Llorente, Juez de paz de esta ciudad de Guadalajara, y en tal concepto desempeña el Juzgado de primera iusticia de la misma por indisposicion del propietario.

Por el presente hago saber Que para hacer pago á los acreedores del concurso de bienes de Doña Maria Hipolita Martinez, vecina que fué de esta ciudad, á petición de aquellos se saca á público romate una casa en esta poblacion y calle de San Lazaro, marcada hoy con el numero 5, que linda por Saliente D. Manuel Saez, vecino de Madrid.

Mediodia dicha calle, Poniente y Norte casa y corral de D. Silvestre Cubillo la cual se compone de diferentes habitaciones en bajo y piso principal, con bodega y corral y ha sido retasada en la cantidad de 24.850 reales. Las personas que gusten interesarse en su adquisicion acudiran á la Audiencia del Juzgado de mi interino cargo el dia 31 de Octubre proximo, de diez á once de su mañana, que es el señalado para el referido acto del remate.

Dado en Guadalajara y Setiembre 26 de 1859.-Elias Llorente.—Por mandado de su Señoría.—Mariano Lopez Palacios.

**Anuncios oficiales.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Valdesotos.**

Con la competente autorización del Señor Gobernador civil de esta provincia se subasta la renta del molino harinero perteneciente á los propios de esta villa, por todo el año de 1860, cuyo remate tendrá efecto á los

veinte dias en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial, y de diez á doce de su mañana, en la Sala consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Valdesotos y Setiembre 19 de 1859.—El Alcalde, Ildefonso Gamo.—P. S. M.—Ambrosio Pascual, Secretario.

100 otonio 19 nov 1859.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Centenera.**

Precedida la venia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el dia 9 de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, en la Casa consistorial, ante el Ayuntamiento de esta villa, se subastarán en renta para el año de 1860, el molino harinero y horno de polpa de estos propios, y las viñas de la memoria de Animas agregada á Instrucción primaria, para seis años; en el acto se hallarán de manifiesto las condiciones formadas y aprobadas al efecto por el Sr. Gobernador y antes en la Secretaría de este Municipio.

Centenera 19 de Setiembre de 1859.—El Presidente, Leon Blanco.—P. S. M.—Juan Ayuso, Secretario.

100 otonio 19 nov 1859.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Montarron.**

El cuaderno de amillaramiento de esta villa se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días contados desde el en que apareza inserto este anuncio en el Boletin oficial.

Montarron 30 de Setiembre de 1859.—El Alcalde Presidente, Juan Martinez.

100 otonio 19 nov 1859.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de La Torre del Bulgo.**

Terminado el amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en este pueblo para el proximo año de 1860, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de nuevo días a contar desde el en que aparece este anuncio en el Boletin oficial, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio si lo estimasen así, pues de lo contrario pasado dicho término no se les oira.

La Torre del Bulgo 30 de Setiembre de 1859.—El Presidente, Guillermo Barriepedro.—El Secretario, Jose de Orantes.

100 otonio 19 nov 1859.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Yelamos de Abajo.**

Por Real orden de 4 de Setiembre se autoriza á el Ayuntamiento de esta villa para reducir á carbon las leñas del monte de sus propios titulado Umbría, por orden del Señor Gobernador se anuncia el remate para el dia 30 de Octubre proximo á las doce de el dia, la postura no será menor que 2 reales y 50 centimos por arroba de carbon de las 5.000 que podrá producir, y 50 céntimos por cada carga de las leñas menudas, que se subastarán en el mismo acto, cuya subasta se celebrará en la Casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones

que estarán de manifiesto.

Yelamos y Setiembre 27 de 1859.—El

Alcalde, Felipe Sanchez.—Por

100 otonio 19 nov 1859.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Almonacid de Zorita.**

Autorizado este Ayuntamiento por la Ex-

celentissima Diputacion provincial para subastar los derechos sobre las especies de consumos de esta villa, con la facultad de la exclusiva al por menor por todo el año de 1860, ha acordado se anuncie al publico para que en cumplimiento del art. 205 de la instrucción de 24 de Diciembre de 1856 tenga lugar el primer remate el dia 9 del proximo mes de Octubre y el segundo el dia 16 del mismo, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las Casas consistoriales de esta villa.

Almonacid de Zorita 26 de Setiembre de 1859.—Antonio Villegas.—P. S. M.—Julian Fernandez de Heredia.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Condemos de Arriba.**

No habiendo tenido lugar la subasta de 300 pinos maderables para que se hallara autorizado este Ayuntamiento, de las diferentes clases que se designan en el edicto publicado en el Boletin oficial de esta provincia del 24 de Agosto proximo pasado, número 101, por no haber sido puesta la marca en los que se han de cortar, al tenor de lo que previene el art. 71 de la ordenanza del ramo y orden del Sr. Gobernador, este Municipio ha acordado tener lugar el remate á los treinta dias de inserto este anuncio en el Boletin oficial, y en la Casa de esta Corporacion, de once á doce de la mañana, quedando abierto por 24 horas, conforme á la ley, bajo los precios y condiciones que constan en el expediente, que se tiene de manifiesto en la Secretaría de este Municipio para el que guste enterarse.

Condemos de Arriba 26 de Setiembre de 1859.—El Alcalde, Manuel Martin Garcia.—P. S. O.—Pablo Romanillos.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Alovera.**

Autorizada esta Corporacion por la Excelentissima Diputacion provincial para arrendamiento con venta exclusiva de las especies sujetas á la contribucion de consumos, para el año de 1860, se ha acordado se celebren dos remates en los domingos 9 y 16 del proximo mes de Octubre, dando principio á las diez de sus mañanas en la Casa consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se leerá y estará de manifiesto en aquello actos, y hasta entonces en la Secretaría de esta Municipalidad.

Alovera 23 de Setiembre de 1859.—El P. S. Benito Jimenez.—P. S. M.—Julian Garcia.

100 otonio 19 nov 1859.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Valderuño.**

Autorizado el Ayuntamiento de este pueblo para la subasta de las especies de consumos para el año de 1860, con la venta exclusiva al por menor, se anuncia para el primer remate el dia 9 de Octubre y segundo para el 16 del mismo, desde las once de su mañana en adelante, en las Casas del mismo Ayuntamiento, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Valderuño y Setiembre 28 de 1859.—El Alcalde constitucional, Justo Lopez.

100 otonio 19 nov 1859.

**IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS**

Calle de S. Lázaro núm. 21